



**RESOLUCIÓN No- UNAE-R-2022-002**

**PhD. Rebeca Castellanos Gómez**

**RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación se centra en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*
- Que,** el inciso primero del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.(...)”;*
- Que,** el artículo 417 de la Norma Fundamental del Estado establece: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”;*
- Que,** el Acuerdo de Cartagena 584, publicado en el Registro Oficial del Ecuador, Suplemento 461 de 15 noviembre de 2004, emite el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, mismo que en literal p) de su artículo 1 dispone que: *“p) Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones*



*previstas por la legislación y la práctica nacionales, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos;”;*

**Que,** el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su artículo 7 prescribe:

*“Con el fin de armonizar los principios contenidos en sus legislaciones nacionales, los Países Miembros de la Comunidad Andina adoptarán las medidas legislativas y reglamentarias necesarias, teniendo como base los principios de eficacia, coordinación y participación de los actores involucrados, para que sus respectivas legislaciones sobre seguridad y salud en el trabajo contengan disposiciones que regulen, por lo menos, los aspectos que se enuncian a continuación: a) Niveles mínimos de seguridad y salud que deben reunir las condiciones de trabajo; (...)”*

**Que,** el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su artículo 11 dispone que en todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial. Para tal fin, las empresas elaborarán planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán las acciones detalladas en la norma en referencia;

**Que,** el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su artículo 12 dispone que los empleadores deberán adoptar y garantizar el cumplimiento de las medidas necesarias para proteger la salud y el bienestar de los trabajadores, entre otros, a través de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo;

**Que,** el Instrumento ibídem, en su artículo 18, prescribe: *“Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.”;*

**Que,** el referido Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo en el artículo 26, establece: *“El empleador deberá tener en cuenta, en las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos, los factores de riesgo que pueden incidir en las funciones de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.”;*

**Que,** el literal g del artículo 3 del Anexo al Convenio Constitutivo de Organización Internacional del Trabajo, OIT, expedido mediante Decreto Ejecutivo 742, en el Registro Oficial 924 de 03 de julio de 1947, prescribe: *“Art. 3.- La Conferencia reconoce la solemne obligación de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar entre todas las naciones del mundo, programas que permiten alcanzar: (...) g) protección adecuada de la vida y la salud de los trabajadores, en todas las ocupaciones;”*



- Que,** el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, emitido mediante Decreto Ejecutivo 2393, dispone: *“Art. 14.- DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO. 1. En todo centro de trabajo en que laboren más de quince trabajadores deberá organizarse un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al Presidente y Secretario. (...)”*
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 228 dispone: *“De la prestación de los servicios.- Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales. Para este fin las instituciones contemplarán en sus respectivos presupuestos los recursos materiales y financieros necesarios. Por su parte las y los servidores públicos deben cumplir con las acciones de prevención y protección previstas y los programas que se establezcan.”;*
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 232 dispone: *“Seguridad ocupacional y prevención de riesgos laborales.- Las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales.”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, establece: *“Art. 17.- Conformación.- El comité, subcomités y delegados de la Universidad Nacional de Educación se conformarán de la siguiente manera: a. Los tres representantes principales y suplentes del empleador serán designados mediante resolución por parte del rector; b. Los tres representantes de los/las servidores/as serán elegidos mediante elecciones y representarán a los docentes, administrativos y los/las trabajadores/as; c. El comité de seguridad y salud ocupacional estará integrado en forma paritaria por tres representantes de los/as servidores/as y tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y un Secretario, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente*



*representa al empleador, el Secretario representará a los/las servidores/as y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular, y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste; (...)*

**Que**, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre del 2013, se crea la Universidad Nacional de Educación, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Que**, el artículo 26 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación establece las atribuciones y responsabilidades del Rector prescribe: “(...) a) *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad;* (...) f) *Dirigir, planificar, organizar, ejecutar y evaluar la gestión institucional;* g) *Emitir lineamientos de gestión institucional;* (...) i) *Cumplir y hacer cumplir la normativa legal que compete a la Universidad;*(...)”;

**Que**, se cuenta con la acción de personal N° UNAE-2020-128, de 31 de diciembre de 2020, de la PhD. Rebeca Castellanos Gómez como Rectora de la Universidad Nacional de Educación;

**Que**, mediante resolución Nro. 008-R-2017; de 13 de junio de 2017, la Rectora de la UNAE, resolvió conformar el Comité de seguridad e higiene del trabajo de la UNAE, instrumento derogado con RESOLUCIÓN No- UNAE-R-2021-018, de fecha 3 de febrero de 2021, que en su artículo 1, resuelve conformar el Comité de seguridad e higiene del trabajo de la UNAE de la siguiente manera:

Por el empleador:

TITULARES	SUPLENTES
Dirección de Talento Humano	Dirección Financiera
Coordinación de Planificación, Proyectos y Procesos	Dirección de Procesos
Dirección de Infraestructura y Mantenimiento	Dirección Administrativa

**Que**, mediante memorando Nro. UNAE-DBU-2022-0007-M, de fecha 19 de enero de 2022, el director de bienestar universitario, solicita “(...) *se designe a la Dirección de Planificación (Directora) para que conforme el Comité de Seguridad e Higiene de Trabajo de la UNAE y proceder actualizar los datos en la plataforma SUT (Sistema Único de Trabajo) del Ministerio de Trabajo, cumpliendo con las vigentes en Seguridad y Salud Ocupacional. (...)*”;



**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. UNAE-DBU-2022-0007-M, de fecha 19 de enero de 2022, la rectora dispone a la Procuraduría: “(...) *elabore la resolución para el efecto en coordinación con DBU.*”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, el Estatuto de la UNAE, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de la Universidad Nacional de Educación - UNAE y demás normativa aplicable referidas en los antecedentes.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar como representantes del empleador para la conformación del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo de la UNAE, a los funcionarios titulares de las siguientes áreas de la Universidad:

TITULARES	SUPLENTES
Dirección de Talento Humano	Dirección Financiera
Dirección de Planificación	Dirección de Procesos
Dirección de Infraestructura y Mantenimiento	Dirección Administrativa

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Bienestar Universitario, realice las gestiones necesarias para se actualicen los datos en la plataforma SUT (Sistema Único de Trabajo) del Ministerio de Trabajo, cumpliendo con las vigentes en seguridad y salud.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** En ejercicio de las actividades concernientes a esta designación, los servidores señalados en el artículo 1 de la presente resolución, procederán en armonía con las políticas de la UNAE, observando para este efecto los mandatos constitucionales, las estipulaciones contenidas en los tratados internacionales de los que el estado ecuatoriano es suscriptor en materia de seguridad y salud ocupacional, las disposiciones legales y reglamentarias así como las instrucciones impartidas por la Máxima Autoridad, a quien informarán de los actos o resoluciones adoptadas. Si en ejercicio de sus atribuciones violaren la Ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones.

**SEGUNDA:** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la a la Dirección de Bienestar Universitario.

**TERCERA:** De la difusión y archivo de la presente resolución encárguese a la Secretaría General.



### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA:** Queda derogada la RESOLUCIÓN No- UNAE-R-2021-018, de fecha 3 de febrero de 2021 y cualquier disposición interna de la Universidad Nacional de Educación que se contraponga a la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.  
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2022.

PhD. Rebeca Castellanos Gómez  
**RECTORA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE**

<b>GESTIÓN/ACTIVIDAD</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO FUNCIÓN</b>	<b>FIRMA</b>
ELABORADO POR:	HERNAN URGILES ALVARADO	ANALISTA DE NORMATIVA	
REVISADO POR:	GUILLERMO VERDUGO SANTANDER	ESPECIALISTA DE NORMATIVA	
REVISADO Y APROBADO POR:	DUNIA BERNARDA CORDERO PEÑA	PROCURADORA	